

Resolución Directoral Regional

N° 037-2026-GRSM/DREM

Moyobamba, 29 ABR. 2026

VISTO:

El expediente administrativo N° 026-2025467150 de fecha 01 de diciembre de 2025, constituido por el Informe N° 024-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, Informe Legal N° 055-2026-GRSM/DREM/LJCHH y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.



Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, establece que la Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.



Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.



Que, en el artículo 8° del RPAAH se establece que, previo al inicio de las Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, en el artículo 14° del RPAAH, se señala que los Planes de Abandono Parcial son considerados como instrumentos de gestión ambiental complementarios, los mismos que son definidos, en el artículo 4° del citado Reglamento, como "(...) el conjunto de acciones que realizará el Titular para dar por concluida parte de su actividad de hidrocarburos y/o abandonar parte de sus instalaciones, áreas y/o lote. Se deberán tomar en cuenta todas las medidas de un Plan de Abandono."

Que, con relación a la culminación de actividades, en el artículo 98° del RPAAH, se dispone que el Titular deberá estar obligado a presentar, obtener la aprobación y ejecutar el Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial correspondiente cuando, total o parcialmente, se dé por terminada una Actividad de

Resolución Directoral Regional

Nº 037 -2026-GRSM/DREM

Hidrocarburos y/o se abandonen instalaciones, áreas o lote previo a su retiro definitivo. Las situaciones que dan lugar al abandono y, consecuentemente, requieren la presentación obligatoria del Plan de Abandono y la obtención de la aprobación correspondiente, son las siguientes:

- a) Atendiendo a la fecha del vencimiento del Contrato del Lote.
- b) Cuando el Titular decida concluir la Actividad de Hidrocarburos o devolver el Lote o se resuelva el contrato de hidrocarburos. En estos casos Perupetro S.A. establece el plazo y términos para la presentación del respectivo Plan de Abandono.
- c) Cuando decida realizar suelta de áreas en donde haya ejecutado actividad efectiva de hidrocarburos, en coordinación con Perupetro S.A., quien comunica la solicitud de suelta de área a la Autoridad Ambiental Competente, a efectos que esta última requiera la presentación del Plan de Abandono en el plazo que le sea aplicable.
- d) Cuando la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental lo disponga, en el marco de sus competencias.
- e) Cuando el Titular de las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos haya dejado de operar la totalidad de sus instalaciones por un periodo de seis (6) meses, contados desde que la decisión de la cancelación de su Registro de Hidrocarburos haya quedado firme en sede administrativa.



Asimismo, en los numerales 102.1 y 102.2 del artículo 102° del RPAAH se establece que procede la presentación de un Plan de Abandono Parcial cuando:

- a) El Titular de la Actividad de Hidrocarburos prevea abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad.
- b) El Titular de la Actividad de Hidrocarburos haya dejado de operar parte de un lote o instalación, así como la infraestructura asociada, por un periodo superior a un año, bajo responsabilidad administrativa sancionable por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. Esta obligación no es aplicable para el Titular que ha comunicado oportunamente la suspensión de sus actividades.

El contenido del Plan de Abandono se encuentra contemplado en el artículo 99° del RPAAH, el cual resulta aplicable a los Planes de Abandono Parcial; asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de julio de 2021 y vigente desde el 18 de julio de 2021, se aprobaron los "Términos de Referencia para elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial" (en adelante, TDR de Planes de Abandono), los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos al momento de presentar los Planes de Abandono o Planes de Abandono Parcial correspondientes, para su evaluación. Cabe indicar que el Plan de Abandono Parcial no requiere de Garantía de Seriedad de Cumplimiento.

Que, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 4°, 14° y 102° del RPAAH, el Plan de Abandono Parcial es un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario,

Resolución Directoral Regional

N° 037-2026-GRSM/DREM

cuya presentación procede cuando el Titular prevea abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad, para el cual se deberá tomar en cuenta el contenido y las medidas de un Plan de Abandono conforme a lo dispuesto en las normas vigentes.

Que, mediante Informe N° 024-2026-GRSM-DREM/DAAME/ PIVV de fecha 20 de abril de 2026, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, donde concluye: "Luego de la evaluación realizada a la documentación remitida por la empresa Llamagas Pucallpa S.A., se verificó que el "Plan de Abandono Parcial de tanque de GLP de 10,000 galones y tanque pulmón de 250 galones de GLP" ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan la Actividad de Hidrocarburos; por lo que, corresponde aprobar el referido instrumento de gestión ambiental complementario, de acuerdo con los fundamentos señalados en el presente Informe".



Que, por los fundamentos antes expuestos, en el informe técnico mencionado en el párrafo anterior, mediante Informe Legal N° 055-2026-GRSM/DREM/LJCHH de fecha 29 de abril de 2026, se concluyó: "Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito, **OPINA APROBAR** el "Plan de Abandono Parcial de tanque de GLP de 10,000 galones y tanque pulmón de 250 galones de GLP", ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry km. 478, distrito y provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por Llamagas Pucallpa S.A.



Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM, demás normas complementarias y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Plan de Abandono Parcial de tanque de GLP de 10,000 galones y tanque pulmón de 250 galones de GLP", ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry km. 478, distrito y provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por Llamagas Pucallpa S.A., de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 024-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 20 de abril de 2026, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

Resolución Directoral Regional

Nº 037 -2026-GRSM/DREM

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a Llamagas Pucallpa S.A., en la siguiente dirección sito en la carretera Fernando Belaunde Terry km. 478, distrito y provincia Rioja, departamento San Martín.



ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia en versión digital de la presente Resolución Directoral Regional y de todo lo actuado en el procedimiento administrativo, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias



ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME N° 024-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV

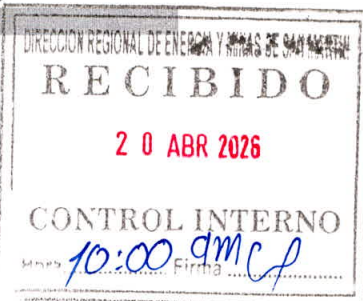
Para : Ing. Óscar Milton Barboza Fernández
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela
Especialista ambiental

Asunto : Informe de evaluación final del "Plan de Abandono Parcial de tanque de GLP de 10,000 galones y tanque pulmón de 250 galones de GLP", presentado por Llamagas Pucallpa S.A.

Referencia : Escrito N° 026-2025467150 (01/12/2025)

Fecha : Moyobamba, 20 de abril de 2026.



TITULAR	: LLAMAGAS PUCALLPA S.A.	
RUC	: 20351516560	
REPRESENTANTE LEGAL	: HENRY ALFREDO CÁCERES ALIAGA	
RESPONSABLES DEL ESTUDIO	: ING. PEDRO ENRIQUE PAZ FARFÁN	CIP 48933
	ING. WILLIAM RAYMONDI QUISPE	CIP 49935
	ECON. AGUSTIN G. MASCCO NEYRA	CEL 4300



ANTECEDENTES

- Mediante Resolución N° 091-2002-EM/DGAA de fecha 15 de febrero de 2002, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**) aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de "Instalación de planta envasadora de GLP Energy Gas" (en adelante, **EIA**), presentado por Edison Vásquez Vela.
- Mediante Resolución Directoral Regional N° 053-2013-GRSM/DREM de fecha 9 de mayo de 2013, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de "Ampliación de la capacidad de almacenamiento de GLP de la empresa Llama Gas Pucallpa S.A. – Planta Rioja" (en adelante, **EIA_{sd}**), presentado por la empresa Llama Gas Pucallpa S.A.
- Mediante Resolución Directoral Regional N° 110-2024-GRSM/DREM de fecha 27 de setiembre del 2024, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), aprobó el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Modificación y ampliación de componentes y programas de monitoreo de la planta envasadora de GLP" (en adelante, **ITS 1**), presentado por Llama Gas Pucallpa S.A.
- Mediante Resolución Directoral Regional N° 153-2024-GRSM/DREM de fecha 12 de diciembre de 2024 se aprobó el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, **ITS 2**) del Proyecto de "Modificación de componentes de la planta envasadora de GLP".
- Mediante escrito N° 026-2025467150 de fecha 01 de diciembre de 2025, Llamagas Pucallpa S.A. (en adelante, el **Titular**), presentó a la **DREM-SM** el "Plan de Abandono Parcial de tanque de GLP de 10,000 galones y tanque pulmón de 250 galones de GLP" (en adelante, **PAP**), para su respectiva evaluación.
- Mediante Oficio N° 113-2026-GRSM/DREM de fecha 2 de febrero de 2026, la **DREM-SM** solicitó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) información respecto a los resultados de los procedimientos de supervisión y fiscalización ambiental realizado a la Planta Envasadora

- Mediante Carta N° 009-2026-GRSM/DREM de fecha 2 de febrero de 2026, la DREM-SM solicitó al Titular la puesta a disposición del público del PAP presentado a la Municipalidad Provincial de Rioja.
- Mediante escrito S/N de fecha 6 de febrero de 2026, el Titular presentó el cargo de presentación del PAP a la Municipalidad Provincial de Rioja.
- Mediante Carta N° 14-2026-GRSM/DREM de fecha 9 de febrero de 2026¹, la DREM-SM remitió al Titular el Formato de Publicación de Aviso para la puesta a disposición al público del PAP en el Diario Oficial "El Peruano" y en otro de mayor circulación a la localidad o localidades que comprende el área de influencia del proyecto.
- Mediante escrito N° 001-2026742325 de fecha 18 de febrero de 2026, OEFA remitió el Oficio N° 00192-2026-OEFA/DSEM, en el cual se comunicó que desde el 2011 a la fecha de emitido el mencionado oficio, se han realizado cuatro (4) supervisiones ambientales al Establecimiento, ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry km. 478, distrito y provincia Rioja, departamento San Martín, siendo que en tres (3) supervisiones ambientales se archivaron los expedientes de supervisión, mientras que en una (1) supervisión se detectaron presuntos incumplimientos a las obligaciones ambientales; en atención al informe de supervisión que recomienda el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (PAS), la autoridad instructora generó un (1) expediente de fiscalización, con el cual se inició el PAS, posterior a ello, la Autoridad Decisoria determinó el archivo del procedimiento administrativo sancionador².
- Mediante escrito N° 026-2026630091 de fecha 19 de febrero de 2026, el Titular presentó las publicaciones realizadas en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Diario Voces, de fecha 18 de febrero de 2026, respectivamente.
- Mediante Carta N° 71-2026-GRSM/DREM de fecha 10 de marzo de 2026³, la DREM-SM, remitió al Titular el Auto Directoral N° 008-2026-DREM-SM/D de fecha 6 de marzo de 2026, sustentado en el Informe N° 012-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgándole un plazo de veinte (20) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al Plan de Abandono Parcial.
- Mediante escrito N° 026-2026897807 de fecha 09 de abril de 2026, el Titular presentó la subsanación de observaciones.



II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.2. Objetivo del Proyecto

- Abandonar el tanque de GLP de 10,000 gal. y un tanque pulmón de 250 galones de GLP, que se encuentran en la Planta envasadora de GLP de la empresa LLAMA GAS PUCALLPA S.A.

2.3. Ubicación del Proyecto

De acuerdo a lo señalado por el Titular, el Establecimiento se encuentra ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry km. 478, distrito y provincia Rioja, departamento San Martín.

2.4. Descripción de componentes del proyecto

La descripción de la situación aprobada y actual se detalla a continuación:

¹ Notificado al correo electrónico marcelo.caceres@llamaqasorient.pe el 09 de febrero de 2026

² Es preciso indicar que el detalle de las acciones de supervisión y fiscalización realizadas al Establecimiento, los informes de supervisión y las resoluciones emitidas forman parte del contenido del Oficio N° 00192-2026-OEFA/DSEM en un enlace electrónico.

³ Notificado al correo electrónico marcelo.caceres@llamaqasorient.pe el 11 de marzo de 2026

2.4.1. Situación aprobada y actual

Tabla 1: Componentes aprobados y a abandonar

Componente y/o edificación	¿Se aprobó en un instrumento de gestión ambiental? Si la respuesta es sí, señalar la Resolución Directoral que aprobó su ejecución y en caso corresponda su modificación.	¿Se instaló de acuerdo a lo aprobado?	¿Se pretende abandonar?
1. Un (01) equipo de pintado neumático Graco de 5HP	EIA-sd aprobado con R.D.R N° 053-2013-GRSM/DREM	SI	NO
2. Ocho (08) balanzas neumáticas		SI	NO
3. Un (01) grupo electrógeno de 45 kVA		SI	NO
4. Un (01) motor compresor de aire de 10 HP		SI	NO
5. Dos (02) motores bomba de GLP de 10 HP		SI	NO
6. Un (01) motor compresor de GLP de 15 HP	EIA aprobado con R. D. N° 091-2002-EM/DGAA	SI	NO
7. Un (01) soplador termosellado de 7 Kw		SI	NO
8. Cuatro (04) balanzas electrónicas		SI	NO
9. Un (01) extractor de 5 HP		SI	NO
10. Un (01) motor bomba de agua de 5 HP		SI	NO
Una (01) bomba Jockey de 2.20 Kw		SI	NO
12. Un (01) motor bomba de agua de 500 GPM	EIA-sd aprobado con R.D.R N° 053-2013-GRSM/DREM	SI	NO
13. Diez (10) luminarias de 0.20 Kw	EIA aprobado con R. D. N° 091-2002-EM/DGAA	SI	NO
14. Un (01) tanque monticulado de 30,000 gal.	ITS aprobado con R.D.R. N° 110-2024-GRSM/DREM	SI	NO
15. Un (01) tanque aéreo de 10,000 gal.		SI	SI
16. Un (01) tanque pulmón de 250 gal.	EIA aprobado con R. D. N° 091-2002-EM/DGAA	SI	SI
17. Un (01) tanque pulmón de 120 gal.		SI	NO

Fuente: pág. 4 del PAP

2.4.2. Situación proyectada

- Tanque de GLP:** cilíndrico horizontal aéreo, con capacidad de almacenamiento de 10,000 galones.
- Tanque pulmón:** cilíndrico horizontal aéreo con cabezales semielípticos con capacidad de 250 galones de GLP.

2.5. Uso futuro del área

El área del tanque a abandonar, seguirá utilizándose como parte del patio de maniobras para las operaciones de la planta con la instalación de dos tanques de almacenamiento de 30,000 galones de GLP.

2.6. Costo de ejecución del PAP

El costo proyectado de ejecución del PAP está estimado en S/ 17,100.00 (Diecisiete mil cien y 00/100 soles).

III. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

3.1. Implementación de la participación ciudadana en el marco del procedimiento de evaluación de los Planes de Abandono

Mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPCH), el cual tiene por objeto informar y propiciar la participación responsable de la población en torno a los posibles impactos ambientales a generarse por la realización de las Actividades de Hidrocarburos, así como las medidas de manejo ambiental y social propuestas por el/la Titular con la finalidad de asegurar la sostenibilidad ambiental en el marco de la evaluación de impacto ambiental.

El numeral 57.1⁴ del artículo 57° del RPCH establece que, para la aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, el contenido de los referidos instrumentos de gestión ambiental complementarios deberá ser puesto a disposición de la población en determinados lugares y/o a través del portal web del Ministerio de Energía y Minas a fin de que estos brinden sus comentarios.

Asimismo, el numeral 57.2⁵ del artículo 57° del RPCH señala que el Titular de la Actividad de Hidrocarburos se apersona ante la Autoridad Ambiental Competente para recabar el formato de aviso de publicación respectivo con el cual se difundirá la puesta a disposición del público del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario bajo evaluación, para conocimiento y opinión de la población interesada. Para obtener dicho formato, el/la Titular debe acreditar que ha cumplido con entregar copia del instrumento en los lugares comprendidos en el Área de Influencia de la Actividad de Hidrocarburos.



3.2. Evaluación de la aplicación del mecanismo de participación ciudadana en el caso en concreto

En el presente caso, mediante Carta N° 009-2026-GRSM/DREM de fecha 2 de febrero de 2026, la DREM-SM solicitó al Titular, en el plazo de tres (3) días hábiles, presente el cargo de recepción del PAP por parte de la Municipalidad Provincial de Rioja.

Mediante escrito S/N de fecha 6 de febrero de 2026, el Titular presentó el cargo de presentación del PAP a la Municipalidad Provincial de Rioja. En tal sentido, el Titular cumplió con lo establecido en los numerales 57.1° y 57.2° del Artículo 57° del RPCH.

Posteriormente, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 57.2° y 57.3⁶ del Artículo 57° del RPCH, mediante Carta N° 14-2026-GRSM/DREM de fecha 9 de febrero

⁴ Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM

"Artículo 57°. - Mecanismos de Participación Ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario

57.1. Para la aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios (IGAC) distintos al Informe Técnico Sustentatorio no se requiere la presentación del Plan de Participación Ciudadana. No obstante, el contenido de dichos instrumentos es puesto a disposición de la población en determinados lugares y/o a través del Portal Institucional de la Autoridad Ambiental Competente a fin de que brinden sus comentarios".

⁵ Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM

"Artículo 57°. - Mecanismos de Participación Ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario

(...)

57.2. El/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos se apersona ante la Autoridad Ambiental Competente para recabar el formato de aviso de publicación respectivo con el cual se difundirá la puesta a disposición del público del IGAC bajo evaluación, para conocimiento y opinión de la población interesada. Para obtener dicho formato, el/la Titular debe acreditar que ha cumplido con entregar copia del instrumento en los lugares comprendidos en el Área de Influencia de la Actividad de Hidrocarburos".

⁶ Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM.

"Artículo 57°. - Mecanismos de Participación Ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario

(...)

57.3. El aviso señalado en el numeral anterior tiene el siguiente contenido:

a) El nombre del Proyecto y de su Titular.

b) El distrito donde se ejecutará las Actividades de Hidrocarburos.

c) Los lugares donde la población involucrada puede acceder a revisar el Instrumento de Gestión Ambiental y/o el Portal Institucional en donde se puede acceder a la versión digital del Instrumento de Gestión Ambiental.

de 2026, la DREM-SM remitió al Titular el Formato de Publicación de Aviso para la puesta a disposición al público del PAP en el Diario Oficial "El Peruano" y en otro de mayor circulación a la localidad o localidades que comprende el área de influencia del proyecto. Asimismo, se le indicó que el aviso deberá ser publicado dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la fecha de la entrega del formato de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 57.4⁷ del Artículo 57° del RPCH. Cabe indicar que, en el formato, se precisó que las observaciones, propuestas y sugerencias al PAP deberán ser remitidas a los siguientes canales de comunicación: Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional San Martín y a través del correo electrónico mesadeparteesvirtual@dremsm.gob.pe

De acuerdo a lo solicitado, mediante escrito N° 026-2026630091 de fecha 19 de febrero de 2026, el Titular presentó las publicaciones realizadas en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Diario Voces, de fecha 18 de febrero de 2026, respectivamente, a fin de recibir observaciones, propuestas y sugerencias del público interesado.

Al respecto, corresponde indicar que, de la revisión de los canales de comunicación señalados en el formato de publicación, se verifica que no se han recibido comentarios y/o aportes al PAP. En consecuencia, habiendo transcurrido más de diez (10) días calendario, de conformidad con lo establecido en el numeral 57.5° del artículo 57°⁸ del RPCH, sin que la población haya remitido observaciones, propuestas y sugerencias al PAP, se concluye que en el presente procedimiento se ha cumplido con la participación ciudadana en los términos del RPCH, habiéndose garantizado el acceso a la información al público interesado.



MARCO NORMATIVO

El Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH), aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificatorias, tiene por objeto normar la protección y la gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

En el artículo 8° del RPAAH se establece que, previo al inicio de las Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

En el artículo 14° del RPAAH, se señala que los Planes de Abandono Parcial son considerados como instrumentos de gestión ambiental complementarios, los mismos que son definidos, en el artículo 4° del citado Reglamento, como "(...) *el conjunto de acciones que*

d) El plazo para formular aportes, comentarios u observaciones, así como los lugares a los que deberán remitir dichos aportes, comentarios u observaciones. (...)".

⁷ Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM.

"Artículo 57°. - Mecanismos de Participación Ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario (...)"

57.4 El mencionado aviso es publicado en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación de la localidad o localidades que comprende el Área de Influencia de la Actividad de Hidrocarburos, dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha de la entrega del formato de publicación".

⁸ Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM

"Artículo 57°. - Mecanismos de Participación Ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario (...)"

57.5 Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de las publicaciones, el público interesado puede alcanzar a la Autoridad Ambiental Competente sus observaciones, propuestas y sugerencias. Dichos documentos son evaluados y de ser el caso, considerados en el Informe correspondiente que forma parte del Expediente, el cual es publicado en el Portal Institucional de la Autoridad Ambiental Competente".

realizará el Titular para dar por concluida parte de su actividad de hidrocarburos y/o abandonar parte de sus instalaciones, áreas y/o lote. Se deberán tomar en cuenta todas las medidas de un Plan de Abandono".

Con relación a la culminación de actividades, en el artículo 98° del RPAAH, se dispone que el Titular deberá estar obligado a presentar, obtener la aprobación y ejecutar el Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial correspondiente cuando, total o parcialmente, se dé por terminada una Actividad de Hidrocarburos y/o se abandonen instalaciones, áreas o lote previo a su retiro definitivo. Las situaciones que dan lugar al abandono y, consecuentemente, requieren la presentación obligatoria del Plan de Abandono y la obtención de la aprobación correspondiente, son las siguientes:

- a) Atendiendo a la fecha del vencimiento del Contrato del Lote.
- b) Cuando el Titular decida concluir la Actividad de Hidrocarburos o devolver el Lote o se resuelva el contrato de hidrocarburos. En estos casos Perupetro S.A. establece el plazo y términos para la presentación del respectivo Plan de Abandono.
- c) Cuando decida realizar suelta de áreas en donde haya ejecutado actividad efectiva de hidrocarburos, en coordinación con Perupetro S.A., quien comunica la solicitud de suelta de área a la Autoridad Ambiental Competente, a efectos que esta última requiera la presentación del Plan de Abandono en el plazo que le sea aplicable.
- d) Cuando la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental lo disponga, en el marco de sus competencias.
- e) Cuando el Titular de las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos haya dejado de operar la totalidad de sus instalaciones por un periodo de seis (6) meses, contados desde que la decisión de la cancelación de su Registro de Hidrocarburos haya quedado firme en sede administrativa.



Asimismo, en los numerales 102.1 y 102.2 del artículo 102° del RPAAH se establece que procede la presentación de un Plan de Abandono Parcial cuando:

- a) El Titular de la Actividad de Hidrocarburos prevea abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad.
- b) El Titular de la Actividad de Hidrocarburos haya dejado de operar parte de un lote o instalación, así como la infraestructura asociada, por un periodo superior a un año, bajo responsabilidad administrativa sancionable por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. Esta obligación no es aplicable para el Titular que ha comunicado oportunamente la suspensión de sus actividades.

El contenido del Plan de Abandono se encuentra contemplado en el artículo 99° del RPAAH⁹, el cual resulta aplicable a los Planes de Abandono Parcial¹⁰; asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de julio de 2021 y vigente desde el 18 de julio de 2021, se aprobaron los "Términos de Referencia para elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial" (en adelante, TDR de Planes de Abandono), los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos al momento de presentar los Planes de Abandono o Planes de Abandono Parcial correspondientes, para su evaluación. Cabe indicar que el Plan de Abandono Parcial no requiere de Garantía de Seriedad de Cumplimiento¹¹.

Así, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 4°, 14° y 102° del RPAAH, el Plan de Abandono Parcial es un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, cuya presentación procede cuando el Titular prevea abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad, para el cual se deberá tomar en cuenta el contenido y las medidas de un Plan de Abandono conforme a lo dispuesto en las normas vigentes.

V. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

5.1. Características del plan de abandono parcial

Observación 1:

De la revisión del ítem 2.2.: "Registro de hidrocarburos" (pág. 4 del PAP), se verificó que la Ficha de Registro indicada no existe. A través del Listado de Registro de Hidrocarburos Hábles del OSINERGMIN, se constató que la planta envasadora tiene otro registro vigente y con un almacenamiento distinto al indicado en el ítem 2.2.

Por lo tanto, el Titular debe actualizar la información referida a la Ficha de Registro vigente y al almacenamiento actual.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones del Plan de Abandono Parcial, ítem 2.2.: "Registro de hidrocarburos", se verificó que el titular levantó la observación, indicando lo siguiente:

Registro de Hidrocarburos

El establecimiento cuenta con Ficha de Registro OSINERGMIN N° 34040-070-150925, en el que se consigna una capacidad de almacenamiento total de 30,000 gal.



⁹ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias

"Artículo 99°.- Contenido del Plan de Abandono

99.1 Los Planes de Abandono deben considerar el uso futuro previsible que se le dé al área, de acuerdo a la normatividad sectorial aplicable en materia de gestión de sitios contaminados; las condiciones ambientales originales, de acuerdo a lo señalado en el Estudio Ambiental respectivo, así como las condiciones actuales, los incumplimientos detectados que cuenten con pronunciamiento firme en sede administrativa y las medidas administrativas desde su imposición relacionados a afectación de componentes ambientales, gestión de residuos sólidos, debiendo incluir las obligaciones contenidas en Instrumentos de Gestión Ambiental referidos a remediación ambiental. Además, debe comprender las acciones de reforestación o remediación ambiental o actividades similares, así como retiro de instalaciones y/u otras que sean necesarias de acuerdo a las características del área, para su abandono. Asimismo, los Planes de Abandono deben contener un cronograma de ejecución de actividades y presupuesto.

(...)

99.3 Conjuntamente con el Plan de Abandono se debe remitir una declaración jurada de no tener compromisos pendientes que estén regulados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado con las poblaciones del área de influencia del proyecto. En caso de tener compromisos sociales pendientes, éstos deben ser incluidos en el Plan de Abandono para su ejecución, sin perjuicio que, de acuerdo a sus alcances, el nuevo Titular continúe estando sujeto a estas obligaciones establecidas en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado.

(...)"

¹⁰ Artículo 102.- Del Plan de Abandono Parcial

(...)

102.5 Es aplicable al Plan de Abandono Parcial lo dispuesto en el artículo 99 del presente Reglamento, en lo que corresponda.

¹¹ "Artículo 102.- Del Plan de Abandono Parcial

(...)

102.3 El Plan de Abandono Parcial no requiere de Garantía de Seriedad de Cumplimiento.

(...)"

Conclusión: observación absuelta.

Observación 2:

De la revisión del ítem 2.3.: "Descripción de la situación aprobada y actual – Cuadro 3" (pág. 5 del PAP), deberá indicar si el tanque es existente o en proyecto.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones del Plan de Abandono Parcial, ítem 2.3.: "Descripción de la situación aprobada y actual – Cuadro 3", se verificó que el titular indica lo siguiente:

"Actualmente solo un (01) tanque de 30,000 galones se encuentra en operación. El otro tanque de 30,000 galones se encuentra en proyecto".

Conclusión: observación absuelta

5.2. Descripción del Plan de Abandono Parcial

Observación 3:

De la revisión del ítem 3.2.: "Uso del área con fines de abandono" (pág. 6 del PAP), se verificó que el Titular indica:

- *"El área del tanque a abandonar, seguirá utilizándose como parte del patio de maniobras para las operaciones de la planta con la instalación de dos tanques de almacenamiento de 30,000 galones de GLP".*

Sin embargo, en el literal d) "Limpieza y restauración del área afectada" (pág. 18 del PAP) del ítem VII. "Actividades de abandono", indica:

- *"Tal como se ha consignado en el texto del Plan de Abandono Parcial, el área que ocupa actualmente el tanque, será destinada para la instalación de un (01) tanque monticulado de 30,000 galones de capacidad de GLP".*

De la información indicada, existe incongruencias sobre la cantidad de tanques que se instalarán en el área del tanque a abandonar.

Por lo tanto, el Titular debe aclarar la información sobre el número de tanques a instalarse en el área del tanque abandonado, y hacer la corrección en el ítem correspondiente. Asimismo, considerar la corrección para levantar la observación 2.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones del Plan de Abandono Parcial, ítem 3.2.: "Uso del área con fines de abandono", se verificó que el titular indica lo siguiente:

3.2. Uso del área con fines de Plan de Abandono

En el área del tanque a abandonar, se instalará un tanque monticulado de 30,000 gal. de capacidad de GLP.

Conclusión: observación absuelta

5.3. Plan de contingencia

Observación 4:

De la revisión del ítem XI.: "Plan de Contingencia Ambiental" (pág. 72 del PAP), Equipos contra Incendios, se verificó que el Titular indica:



- "El establecimiento actualmente cuenta con doce (13) extintores portátiles (02) extintores rodantes ubicados en la plataforma de envasado, área de tanques, como así también tiene cilindros con arena".

De la información indicada, deberá corregir el número de extintores portátiles, indicando sin son doce o trece.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones del Plan de Abandono Parcial, ítem XI.: "Plan de Contingencia Ambiental", se verificó que el titular indica lo siguiente:

- **Equipos contra incendios:** El establecimiento actualmente cuenta con trece (13) extintores portátiles (02) extintores rodantes ubicados en la plataforma de envasado, área de tanques, como así también tiene cilindros con arena.

Conclusión: observación absuelta

5.4. Anexos

Observación 5:

De la revisión del Documento 2: "Registro de OSINERGMIN y Resolución Directoral aprobada 153", se verificó que la Ficha de Registro adjunta no corresponde a la Ficha actual emitida por el OSINERGMIN, pues, es una ficha del año 2015 y en el que indica que tiene un almacenamiento de 10,000 galones.



RECOMENDACIONES

Por lo tanto, el Titular debe adjuntar la ficha de registro de hidrocarburos actualizada, emitida por el OSINERGMIN en el año 2025.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones, se verificó que el titular adjuntó en anexos la Ficha de Registro de Hidrocarburos actualizada, la misma que corresponde al número 34040-070-150925 con fecha de emisión 15 de setiembre de 2025.

Conclusión: observación absuelta

Observación 6:

De la revisión del Anexo 1: "CV de los profesionales", se verificó que el Titular no adjuntó la Ficha de Registro de Consultoras Ambientales del Economista Agustín Gilberto Mascco Neyra.

Por lo tanto, el Titular debe adjuntar lo indicado.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones, se verificó que el titular adjuntó en anexos la Ficha de Registro de Consultoras Ambientales del Economista Agustín Gilberto Mascco Neyra, la misma que corresponde al número 1373-2025-ENE con fecha de emisión 03 de octubre de 2025.

Conclusión: observación absuelta

VII. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El Titular se compromete a cumplir con las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales identificados, durante la etapa de abandono del proyecto

Tabla 2: Medidas de manejo ambiental

Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medidas de manejo ambiental	Tipo de medida
a) Trabajos preliminares, transporte de materiales y movilización de equipos, cercado del área, colocación de avisos preventivos e información. Drenado, desgasificado, limpieza y lavado interno de los tanques y prueba de explosividad			
Generación de emisiones gaseosas de NO ₂ , SO ₂ , CO	Alteración de la Calidad del Aire por generación de emisiones gaseosas de NO ₂ , SO ₂ , CO	-Los equipos y maquinarias serán sometidos a un mantenimiento y/o inspección técnica antes de su uso, para lo cual contarán con la documentación respectiva que acredite su buen estado de funcionamiento mediante un checklist. -Los vehículos y maquinaria a utilizar contarán con certificado de inspección vehicular. -Antes del uso de vehículos, equipos y maquinaria se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión, dicha verificación la realizará el responsable de los trabajos de abandono y llevará un registro documentado -Los equipos y maquinarias serán sometidos a un mantenimiento y/o inspección técnica antes de su uso en el abandono del tanque de GLP, para lo cual contarán con la documentación respectiva que acredite su buen estado de funcionamiento mediante un checklist -Se implementará señaléticas y/o indicaciones para indicar que está prohibido el uso de sirenas o claxon de los vehículos, para su verificación se llevará un registro fotográfico. - Los equipos y maquinarias contarán con silenciador en el tubo de escape, para su verificación se llevará a cabo un registro fotográfico. -Para los efluentes el establecimiento cuenta con una red diseñada de tal manera que las aguas servidas provenientes de los servicios higiénicos sean evacuados al pozo séptico. - Los efluentes producto del lavado interno de los tanques de GLP serán trasladados por un EO-RS a un relleno de seguridad. -El manejo y disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM -Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de-Residuos Sólidos (EO.RS) autorizada, los cuales serán trasladados a un relleno de seguridad, los cuales serán trasladados a un relleno de seguridad, los medios de verificación serán los manifiestos de residuos sólidos peligrosos. -El almacenamiento de los residuos sólidos No Peligrosos estará identificado en cilindros herméticos con tapa, pintados y rotulados, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana N° 900.058.2019 denominada "GESTIÓN AMBIENTAL" Gestión de Residuos. Código de Colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos" -Se implementará un área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos, la misma que estará debidamente señalizada, contará con cilindros herméticos con tapa pintada y rotulada, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana N° 900.058.2019 denominada "GESTIÓN AMBIENTAL" Gestión de Residuos. Código de Colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos", además, el área donde se almacenarán dichos cilindros está pavimentada para así evitar cualquier afectación del suelo ante una mala disposición de los residuos sólidos, para su verificación se llevará a cabo un registro fotográfico. -Los equipos y maquinarias serán sometidos a un mantenimiento y/o inspección técnica antes de su utilización, para lo cual contarán con la documentación respectiva que acredite su buen estado de funcionamiento mediante un checklist -Se realizará la revisión cada día de los equipos y maquinarias, para evitar derrame de hidrocarburos para lo cual contarán con la documentación respectiva que	Prevención
Generación de ruido.	Incremento de niveles sonoros por generación de ruido.		Prevención
Generación de efluentes	Alteración de la calidad del agua subterránea por generación de efluentes		Prevención
Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración del suelo por generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos		Mitigación
Possible Derrame de combustible	Alteración de la calidad del suelo por posible derrame de combustibles		Prevención



acredite su buen estado de funcionamiento mediante un checklist.

En caso de producirse derrames de hidrocarburos, estos serán limpiados y absorbidos inmediatamente con arena, para su verificación se llevará a cabo un registro fotográfico.

-Se contará con un kit antiderrame (pala, pico, trapos absorbentes, sacos con arena, guantes de cuero, etc.) el cual se empleará en caso hubiese algún derrame de combustibles.

El manejo y disposición de dichos residuos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, para su verificación se llevará un registro fotográfico

Mitigación

b) Desmontaje, izado y retiro de tanques de GLP

- Se instalará el cerco perimétrico (con paneles livianos y provisionales) en el área donde se realizará el proyecto el cual permanecerá durante toda la ejecución del mismo, para su verificación se llevará un registro fotográfico.

Prevención

Se humedecerá el área de forma previa a la ejecución de las actividades con una frecuencia diaria, lo que se verificará con registros fotográficos con lo que se evidenciará la ejecución de dicha medida

Mitigación

-Los equipos y maquinarias serán sometidos a un mantenimiento y/o inspección técnica antes de su uso, para lo cual contarán con la documentación respectiva que acredite su buen estado de funcionamiento mediante un checklist.

-Los vehículos y maquinaria a utilizar contarán con certificado de inspección vehicular.

Prevención

-Antes del uso de vehículos, equipos y maquinaria se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión, dicha verificación la realizará el supervisor responsable de la ejecución del abandono y llevará un registro documental

-Los equipos y maquinarias serán sometidos a un mantenimiento y/o inspección técnica antes de su uso en el abandono del tanque de GLP, para lo cual contarán con la documentación respectiva que acredite su buen estado de funcionamiento mediante un checklist

-Se implementará señaléticas y/o indicaciones para indicar que está prohibido el uso de sirenas o claxon de los vehículos, para su verificación se llevará un registro fotográfico.

Prevención

- Los equipos y maquinarias contarán con silenciador en el tubo de escape, para su verificación se llevará a cabo un registro fotográfico.

-El manejo y disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM

-Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de-Residuos Sólidos (EO.RS) autorizada, los cuales serán trasladados a un relleno de seguridad, los cuales serán trasladados a un relleno de seguridad, los medios de verificación serán los manifiestos de residuos sólidos peligrosos.

-El almacenamiento de los residuos sólidos No Peligrosos estará identificado en cilindros herméticos con tapa, pintados y rotulados, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana N° 900.058.2019 denominada "GESTIÓN AMBIENTAL" Gestión de Residuos. Código de Colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos"

Mitigación

-Se implementará un área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos, la misma que estará debidamente señalizada, contará con cilindros herméticos con tapa pintada y rotulada, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana N° 900.058.2019 denominada "GESTIÓN AMBIENTAL" Gestión de Residuos. Código de Colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos", además, el

Generación de material particulado

Alteración de la Calidad del Aire por la Generación de material particulado

Generación de emisiones, gaseosas de NO₂, SO₂, CO

Alteración de la Calidad del Aire por generación de emisiones, gaseosas de NO₂, SO₂, CO

Generación de ruido.

Incremento de niveles sonoros por generación de ruido.

Generación de residuos sólidos y no peligrosos

Alteración del suelo por generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos



Posible Derrame de combustible	Alteración de la calidad del suelo por posible derrame de combustibles	área donde se almacenarán dichos cilindros estará pavimentada para así evitar cualquier afectación del suelo ante una mala disposición de los residuos sólidos, para su verificación se llevará a cabo un registro fotográfico. -Los equipos y maquinarias serán sometidos a un mantenimiento y/o inspección técnica antes de su utilización, para lo cual contarán con la documentación respectiva que acredite su buen estado de funcionamiento mediante un checklist Se realizará la revisión cada día de los equipos y maquinarias, para evitar derrame de hidrocarburos para lo cual contarán con la documentación respectiva que acredite su buen estado de funcionamiento mediante un checklist. En caso de producirse derrames de hidrocarburos, estos serán limpiados y absorbidos inmediatamente con arena, para su verificación se llevará a cabo un registro fotográfico. -Se contará con un kit antiderrame (pala, pico, trapos absorbentes, sacos con arena, guantes de cuero, etc.) el cual se empleará en caso hubiese algún derrame de combustibles. El manejo y disposición de dichos residuos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, para su verificación se llevará un registro fotográfico	Prevención
Generación de material particulado	Alteración de la Calidad del Aire por la Generación de material particulado	c) Demolición de las bases y del sardinel de seguridad de los tanques de GLP - Se instalará el cerco perimétrico (con paneles livianos y provisionales) en el área donde se realizará el proyecto el cual permanecerá durante toda la ejecución del mismo, para su verificación se llevará un registro fotográfico. Se humedecerá el área de forma previa a la ejecución de las actividades con una frecuencia diaria, lo que se verificará con registros fotográficos con lo que se evidenciará la ejecución de dicha medida -Los equipos y maquinarias serán sometidos a un mantenimiento y/o inspección técnica antes de su uso, para lo cual contarán con la documentación respectiva que acredite su buen estado de funcionamiento mediante un checklist. -Los vehículos y maquinaria a utilizar contarán con certificado de inspección vehicular. -Antes del uso de vehículos, equipos y maquinaria se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión, dicha verificación la realizará el jefe de playa y llevará un registro documental -Los equipos y maquinarias serán sometidos a un mantenimiento y/o inspección técnica antes de su uso en el abandono del tanque de GLP, para lo cual contarán con la documentación respectiva que acredite su buen estado de funcionamiento mediante un checklist	Prevención
Generación de emisiones gaseosas de NO ₂ , SO ₂ , CO	Alteración de la Calidad del Aire por generación de emisiones gaseosas de NO ₂ , SO ₂ , CO	-Se implementará señaléticas y/o indicaciones para indicar que está prohibido el uso de sirenas o claxon de los vehículos, para su verificación se llevará un registro fotográfico. - Los equipos y maquinarias contarán con silenciador en el tubo de escape, para su verificación se llevará a cabo un registro fotográfico.	Mitigación
Generación de ruido	Incremento de niveles sonoros por generación de ruido.	-El manejo y disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM	Prevención
Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración del suelo por generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	-Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de-Residuos Sólidos (EO.RS) autorizada, los cuales serán trasladados a un relleno de seguridad, los cuales serán trasladados a un relleno de seguridad, los medios de verificación serán los manifiestos de residuos sólidos peligrosos. -El almacenamiento de los residuos sólidos No Peligrosos estará identificado en cilindros herméticos con tapa, pintados y rotulados, de acuerdo a lo establecido	Mitigación



por la Norma Técnica Peruana N° 900.058.2019 denominada "GESTIÓN AMBIENTAL" Gestión de Residuos. Código de Colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos"

--Se implementará un área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos, la misma que estará debidamente señalizada, contará con cilindros herméticos con tapa pintada y rotulada, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana N° 900.058.2019 denominada "GESTIÓN AMBIENTAL" Gestión de Residuos. Código de Colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos", además, el área donde se almacenarán dichos cilindros estará pavimentada para así evitar cualquier afectación del suelo ante una mala disposición de los residuos sólidos, para su verificación se llevará a cabo un registro fotográfico.

Para los residuos generados por la actividad de demolición y movimiento de desmonte, serán almacenados temporalmente (sacos de material resistente) sobre losa de concreto, en un área delimitada y señalizada, tal que cumpla con los requerimientos establecidos en el D.S. N° 002-2022-VIVIENDA del 04/04/2022, para su verificación se llevará un registro fotográfico, y su disposición final se hará a una desmontera autorizada por la municipalidad correspondiente

-Los equipos y maquinarias serán sometidos a un mantenimiento y/o inspección técnica antes de su utilización, para lo cual contarán con la documentación respectiva que acredite su buen estado de funcionamiento mediante un checklist

Se realizará revisión cada día de los equipos y maquinarias, para evitar derrame de hidrocarburos, para lo cual contarán con la documentación respectiva que acredite su buen estado de funcionamiento mediante un checklist.

En caso de producirse derrames de hidrocarburos, estos serán limpiados y absorbidos inmediatamente con arena, para su verificación se llevará a cabo un registro fotográfico.

-Se contará con un kit antiderrame (pala, pico, trapos absorbentes, sacos con arena, guantes de cuero, etc.) el cual se empleará en caso hubiese algún derrame de combustibles.

El manejo y disposición de dichos residuos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, para su verificación se llevará un registro fotográfico

d) Limpieza y Restauración del área afectada

- Se instalará el cerco perimétrico (con paneles livianos y provisionales) en el área donde se realizará el proyecto el cual permanecerá durante toda la ejecución del mismo, para su verificación se llevará un registro fotográfico.

Se humedecerá el área de forma previa a la ejecución de las actividades con una frecuencia diaria, lo que se verificará con registros fotográficos con lo que se evidenciará la ejecución de dicha medida

-Los equipos y maquinarias serán sometidos a un mantenimiento y/o inspección técnica antes de su uso, para lo cual contarán con la documentación respectiva que acredite su buen estado de funcionamiento mediante un checklist.

-Los vehículos y maquinaria a utilizar contarán con certificado de inspección vehicular.

-Antes del uso de vehículos, equipos y maquinaria se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión, dicha verificación la realizará el jefe de playa y llevará un registro documental

-Los equipos y maquinarias serán sometidos a un mantenimiento y/o inspección técnica antes de su uso en el abandono del tanque de GLP, para lo cual contarán

Generación
material
desmonte

de
de
Alteración de la calidad
del suelo por
generación de material
de desmonte

Mitigación



Posible Derrame de
combustible

Alteración de la calidad
del suelo por posible
derrame de
combustibles

Prevención

Mitigación

Generación de
material particulado

Alteración de la
Calidad del Aire por la
Generación de
material particulado

Prevención

Mitigación

Generación de
emisiones,
gaseosas de NO₂,
SO₂, CO

Alteración de la
Calidad del Aire por
generación de
emisiones, gaseosas
de NO₂, SO₂, CO

Prevención

Generación de ruido.

Incremento de niveles
sonoros por
generación de ruido.

Prevención

Generación de
residuos sólidos
peligrosos y no
peligrosos

Alteración del suelo
por generación de
residuos sólidos
peligrosos y no
peligrosos



Generación
material
desmonte

de
de

Alteración de la calidad
del suelo por
generación de material
de desmonte

Restauración
del área afectada

del

Rehabilitación del área
por los trabajos de
restauración del área
afectada

Possible Derrame de
combustible

Alteración de la calidad
del suelo por posible
derrame de
combustibles

con la documentación respectiva que acredite su buen estado de funcionamiento mediante un checklist

-Se implementará señaléticas y/o indicaciones para indicar que está prohibido el uso de sirenas o claxon de los vehículos, para su verificación se llevará un registro fotográfico.

- Los equipos y maquinarias contarán con silenciador en el tubo de escape, para su verificación se llevará a cabo un registro fotográfico.

-El manejo y disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos y su Reglamento aprobado mediante el D. S. N° 014-2017-MINAM

-Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de-Residuos Sólidos (EO.RS) autorizada, los cuales serán trasladados a un relleno de seguridad, los cuales serán trasladados a un relleno de seguridad, los medios de verificación serán los manifiestos de residuos sólidos peligrosos.

-El almacenamiento de los residuos sólidos No Peligrosos estará identificado en cilindros herméticos con tapa, pintados y rotulados, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana N° 900.058.2019 denominada "GESTIÓN AMBIENTAL" Gestión de Residuos. Código de Colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos"

-Se implementará un área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos, la misma que estará debidamente señalizada, contará con cilindros herméticos con tapa pintada y rotulada, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana N° 900.058.2019 denominada "GESTIÓN AMBIENTAL" Gestión de Residuos. Código de Colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos", además, el área donde se almacenarán dichos cilindros estará pavimentada para así evitar cualquier afectación del suelo ante una mala disposición de los residuos sólidos, para su verificación se llevará a cabo un registro fotográfico.

Para los residuos generados por la actividad de cortes, excavaciones y movimiento de tierra, serán almacenados (sacos de material resistente) sobre losa de concreto, en un área delimitada y señalizada, tal que cumpla con los requerimientos establecidos en el D.S. N° 002-2022-VIVIENDA del 04/04/2022, para su verificación se llevará un registro fotográfico, y su disposición final se hará a una desmontera autorizada por la municipalidad correspondiente.

- Reemplazar el material afectado por material limpio que tenga las mismas características de la zona

-El manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos generados será realizado de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM

-El material afectado será entregado a la Empresa Operadora de-Residuos Sólidos (EO.RS) autorizada, los cuales serán trasladados a un relleno de seguridad debidamente autorizado

-Los equipos y maquinarias serán sometidos a un mantenimiento y/o inspección técnica antes de su utilización, para lo cual contarán con la documentación respectiva que acredite su buen estado de funcionamiento mediante un checklist

Se realizará una revisión cada día de los equipos y maquinarias, para evitar derrame de hidrocarburos para lo cual contarán con la documentación respectiva que acredite su buen estado de funcionamiento mediante un checklist.

En caso de producirse derrames de hidrocarburos, estos serán limpiados y absorbidos inmediatamente con arena, para su verificación se llevará a cabo un registro fotográfico.

Mitigación

Prevención

Mitigación

Prevención

Mitigación

-Se contará con un kit antiderrame (pala, pico, trapos absorbentes, sacos con arena, guantes de cuero, etc.) el cual se empleará en caso hubiese algún derrame
El manejo y disposición de dichos residuos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, para su verificación se llevará un registro fotográfico

Fuente: pág. 44 al 67 del levantamiento de observaciones del PAP

VIII. PROGRAMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

El titular propone el monitoreo de la calidad de aire y ruido durante la ejecución del plan de abandono parcial, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla 3: Ubicación de puntos de monitoreo de calidad del aire y ruido

Puntos de Monitoreo	Coordenadas UTM-WGS 84		Frecuencia	Parámetros	Norma a Cumplir
	Norte	Este			
G-1 Barlovento	9332010.00	257426.00	Por única vez durante la ejecución del plan de abandono parcial	PM _{2.5} y PM ₁₀	D.S. N° 003-2008-MINAM
G-2 Sotavento	9332022.00	257501.00			D.S. N° 010-2019-MINAM
R-1	9332030.00	257463.00	abandono parcial	Leq – dB: diurno	D.S. N° 085-2003-PCM
R-2	9332012.00	257475.00			

Fuente: pág. 70 del levantamiento de observaciones del PAP

IX. CONCLUSIÓN

De la evaluación realizada a la documentación remitida por la empresa Llamagas Pucallpa S.A., se verificó que el "Plan de Abandono Parcial de tanque de GLP de 10,000 galones y tanque pulmón de 250 galones de GLP" ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan la Actividad de Hidrocarburos; por lo que, corresponde aprobar el referido instrumento de gestión ambiental complementario, de acuerdo con los fundamentos señalados en el presente Informe.

X. RECOMENDACIONES

DERIVAR el presente informe al especialista legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal de aprobación del "Plan de Abandono Parcial de tanque de GLP de 10,000 galones y tanque pulmón de 250 galones de GLP", presentado por Llamagas Pucallpa S.A.

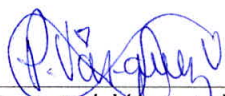
XI. ANEXO

Anexo 1: Plano de monitoreo

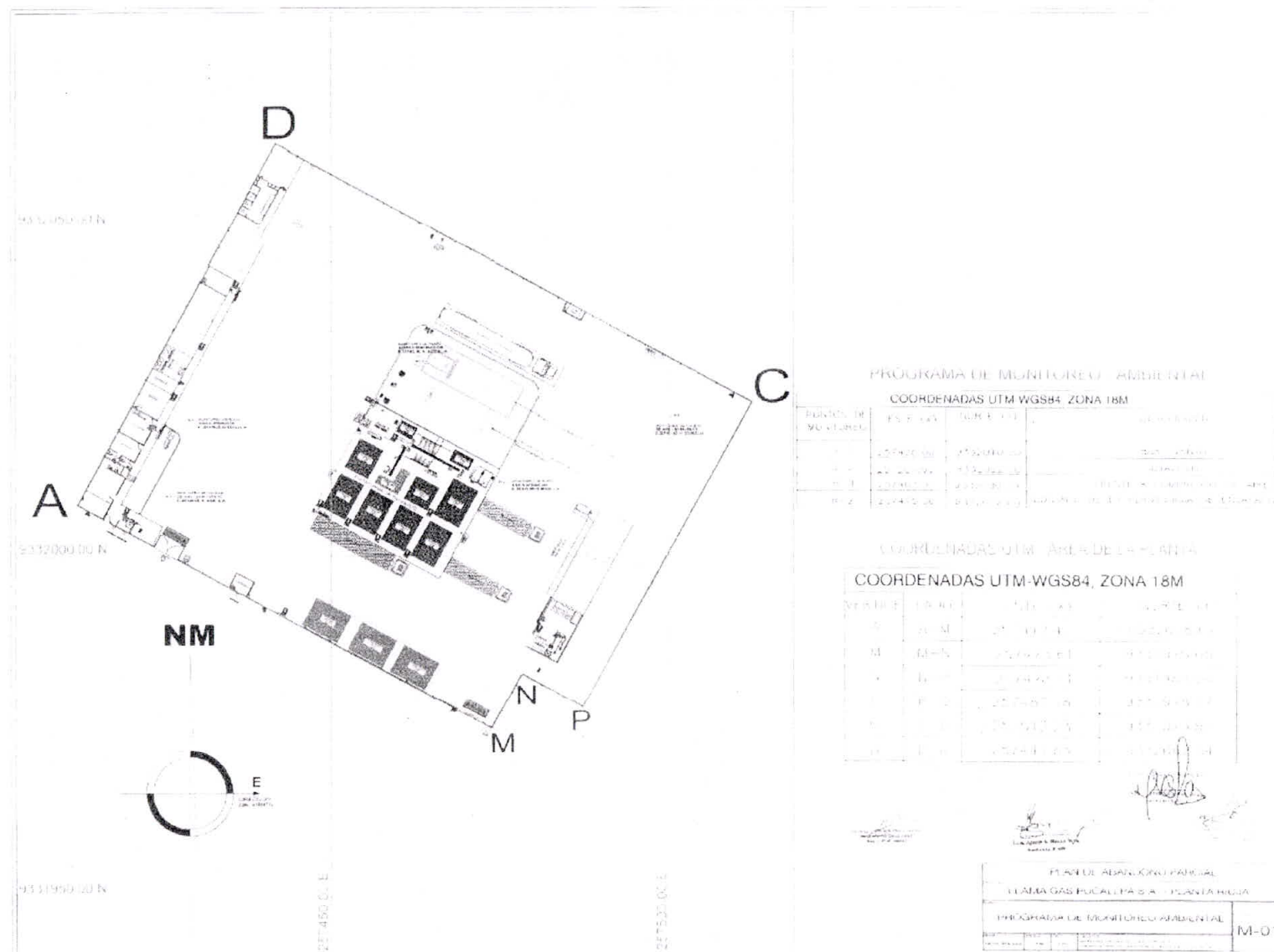
Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento

Atentamente;




Pinuccia I. Vázquez Vela
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 93008

Anexo 1: Plano de monitoreo





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME LEGAL N° 055-2026-GRSM/DREM/LJCHH

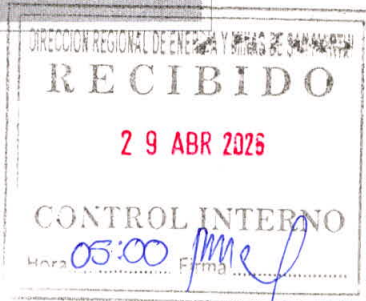
Para : Ing. Oscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Linder J. Chávez Huamán
Especialista legal de la DREM-SM.

Asunto : Opinión legal sobre el Informe de evaluación final del "Plan de Abandono Parcial de tanque de GLP de 10,000 galones y tanque pulmón de 250 galones de GLP", presentado por Llamagas Pucallpa S.A.

Referencia : INFORME N° 024-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.

Fecha : Moyobamba, 29 de abril de 2026.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:



I.- ANTECEDENTES

- Mediante Resolución N° 091-2002-EM/DGAA de fecha 15 de febrero de 2002, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**) aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de "Instalación de planta envasadora de GLP Energy Gas" (en adelante, **EIA**), presentado por Edison Vásquez Vela.
- Mediante Resolución Directoral Regional N° 053-2013-GRSM/DREM de fecha 9 de mayo de 2013, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de "Ampliación de la capacidad de almacenamiento de GLP de la empresa Llama Gas Pucallpa S.A. – Planta Rioja" (en adelante, **EIA_{sd}**), presentado por la empresa Llama Gas Pucallpa S.A.
- Mediante Resolución Directoral Regional N° 110-2024-GRSM/DREM de fecha 27 de setiembre del 2024, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), aprobó el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Modificación y ampliación de componentes y programas de monitoreo de la planta envasadora de GLP" (en adelante, **ITS 1**), presentado por Llama Gas Pucallpa S.A.
- Mediante Resolución Directoral Regional N° 153-2024-GRSM/DREM de fecha 12 de diciembre de 2024 se aprobó el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, **ITS 2**) del Proyecto de "Modificación de componentes de la planta envasadora de GLP".
- Mediante escrito N° 026-2025467150 de fecha 01 de diciembre de 2025, Llamagas Pucallpa S.A. (en adelante, el **Titular**), presentó a la **DREM-SM** el "Plan de Abandono Parcial de tanque de GLP de 10,000 galones y tanque pulmón de 250 galones de GLP" (en adelante, **PAP**), para su respectiva evaluación.
- Mediante Oficio N° 113-2026-GRSM/DREM de fecha 2 de febrero de 2026, la **DREM-SM** solicitó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) información respecto a los resultados de los procedimientos de supervisión y fiscalización ambiental realizado a la Planta Envasadora

- Mediante Carta N° 009-2026-GRSM/DREM de fecha 2 de febrero de 2026, la DREM-SM solicitó al Titular la puesta a disposición del público del PAP presentado a la Municipalidad Provincial de Rioja.
- Mediante escrito S/N de fecha 6 de febrero de 2026, el Titular presentó el cargo de presentación del PAP a la Municipalidad Provincial de Rioja.
- Mediante Carta N° 14-2026-GRSM/DREM de fecha 9 de febrero de 2026¹, la DREM-SM remitió al Titular el Formato de Publicación de Aviso para la puesta a disposición al público del PAP en el Diario Oficial "El Peruano" y en otro de mayor circulación a la localidad o localidades que comprende el área de influencia del proyecto.
- Mediante escrito N° 001-2026742325 de fecha 18 de febrero de 2026, OEFA remitió el Oficio N° 00192-2026-OEFA/DSEM, en el cual se comunicó que desde el 2011 a la fecha de emitido el mencionado oficio, se han realizado cuatro (4) supervisiones ambientales al Establecimiento, ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry km. 478, distrito y provincia Rioja, departamento San Martín, siendo que en tres (3) supervisiones ambientales se archivaron los expedientes de supervisión, mientras que en una (1) supervisión se detectaron presuntos incumplimientos a las obligaciones ambientales; en atención al informe de supervisión que recomienda el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (PAS), la autoridad instructora generó un (1) expediente de fiscalización, con el cual se inició el PAS, posterior a ello, la Autoridad Decisoria determinó el archivo del procedimiento administrativo sancionador².
- Mediante escrito N° 026-2026630091 de fecha 19 de febrero de 2026, el Titular presentó las publicaciones realizadas en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Diario Voces, de fecha 18 de febrero de 2026, respectivamente.
- Mediante Carta N° 71-2026-GRSM/DREM de fecha 10 de marzo de 2026³, la DREM-SM, remitió al Titular el Auto Directoral N° 008-2026-DREM-SM/D de fecha 6 de marzo de 2026, sustentado en el Informe N° 012-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgándole un plazo de veinte (20) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al Plan de Abandono Parcial.
- Mediante escrito N° 026-2026897807 de fecha 09 de abril de 2026, el Titular presentó la subsanación de observaciones.



II.- ANÁLISIS JURÍDICO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus

¹ Notificado al correo electrónico marcelo.caceres@llamagasorient.pe el 09 de febrero de 2026

² Es preciso indicar que el detalle de las acciones de supervisión y fiscalización realizadas al Establecimiento, los informes de supervisión y las resoluciones emitidas forman parte del contenido del Oficio N° 00192-2026-OEFA/DSEM en un enlace electrónico.

³ Notificado al correo electrónico marcelo.caceres@llamagasorient.pe el 11 de marzo de 2026

representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al **principio de confianza** es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.



Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la autoridad ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y Minas de conformidad con lo establecido con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

En el artículo 8° del RPAAH se establece que, previo al inicio de las Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

En el artículo 14° del RPAAH, se señala que los Planes de Abandono Parcial son considerados como instrumentos de gestión ambiental complementarios, los mismos que son definidos, en el artículo 4° del citado Reglamento, como "(...) el conjunto de acciones que realizará el Titular para dar por concluida parte de su actividad de hidrocarburos y/o abandonar parte de sus instalaciones, áreas y/o lote. Se deberán tomar en cuenta todas las medidas de un Plan de Abandono."

Con relación a la culminación de actividades, en el artículo 98° del RPAAH, se dispone que el Titular deberá estar obligado a presentar, obtener la aprobación y ejecutar el Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial correspondiente cuando, total o parcialmente,

se dé por terminada una Actividad de Hidrocarburos y/o se abandonen instalaciones, áreas o lote previo a su retiro definitivo. Las situaciones que dan lugar al abandono y, consecuentemente, requieren la presentación obligatoria del Plan de Abandono y la obtención de la aprobación correspondiente, son las siguientes:

- a) Atendiendo a la fecha del vencimiento del Contrato del Lote.
- b) Cuando el Titular decida concluir la Actividad de Hidrocarburos o devolver el Lote o se resuelva el contrato de hidrocarburos. En estos casos Perupetro S.A. establece el plazo y términos para la presentación del respectivo Plan de Abandono.
- c) Cuando decida realizar suelta de áreas en donde haya ejecutado actividad efectiva de hidrocarburos, en coordinación con Perupetro S.A., quien comunica la solicitud de suelta de área a la Autoridad Ambiental Competente, a efectos que esta última requiera la presentación del Plan de Abandono en el plazo que le sea aplicable.
- d) Cuando la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental lo disponga, en el marco de sus competencias.
- e) Cuando el Titular de las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos haya dejado de operar la totalidad de sus instalaciones por un periodo de seis (6) meses, contados desde que la decisión de la cancelación de su Registro de Hidrocarburos haya quedado firme en sede administrativa.



Asimismo, en los numerales 102.1 y 102.2 del artículo 102° del RPAAH se establece que procede la presentación de un Plan de Abandono Parcial cuando:

- a) El Titular de la Actividad de Hidrocarburos prevea abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad.
- b) El Titular de la Actividad de Hidrocarburos haya dejado de operar parte de un lote o instalación, así como la infraestructura asociada, por un periodo superior a un año, bajo responsabilidad administrativa sancionable por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. Esta obligación no es aplicable para el Titular que ha comunicado oportunamente la suspensión de sus actividades.

El contenido del Plan de Abandono se encuentra contemplado en el artículo 99° del RPAAH, el cual resulta aplicable a los Planes de Abandono Parcial; asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de julio de 2021 y vigente desde el 18 de julio de 2021, se aprobaron los "Términos de Referencia para elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial" (en adelante, TDR de Planes de Abandono), los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos al momento de presentar los Planes de Abandono o Planes de Abandono Parcial correspondientes, para su evaluación. Cabe indicar que el Plan de Abandono Parcial no requiere de Garantía de Seriedad de Cumplimiento.

Así, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 4°, 14° y 102° del RPAAH, el Plan de Abandono Parcial es un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, cuya presentación procede cuando el Titular prevea abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad, para el cual se deberá tomar en cuenta el contenido y las medidas de un Plan de Abandono conforme a lo dispuesto en las normas vigentes.

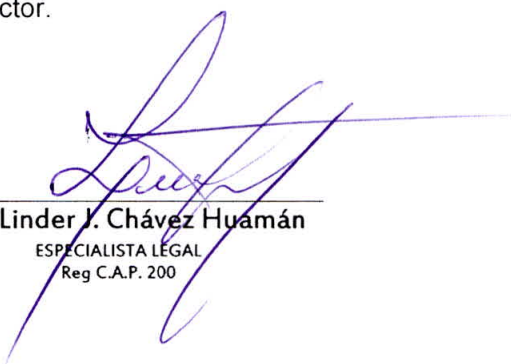
Que, mediante Informe N° 024-2026-GRSM-DREM/DAAME/ PIVV de fecha 20 de abril de 2026, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, donde concluye: "Luego de la evaluación realizada a la documentación remitida por la empresa Llamagas Pucallpa S.A., se verificó que el "Plan de Abandono Parcial de tanque de GLP de 10,000 galones y tanque pulmón de 250 galones de GLP" ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan la Actividad de Hidrocarburos; por lo que, corresponde aprobar el referido instrumento de gestión ambiental complementario, de acuerdo con los fundamentos señalados en el presente Informe".

III.- CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito, **OPINA APROBAR** el "Plan de Abandono Parcial de tanque de GLP de 10,000 galones y tanque pulmón de 250 galones de GLP", ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry km. 478, distrito y provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por Llamagas Pucallpa S.A.; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga

Es todo cuanto informo a Ud. Señor Director.




Abg. Linder J. Chávez Huamán
ESPECIALISTA LEGAL
Reg C.A.P. 200